



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

CONTRATO DE OBRA No. 07

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN OCHOA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.118. expedida en Armenia Q., en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, nombrado mediante Resolución No.3688 del 29 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado a través de Acta del primero (01) de octubre del mismo año, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996 adicionado por el acuerdo PSAA10-6913 de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y quien se denominará EL CONSEJO, y de otra parte el señor **JUAN LUIS OCHOA YEPES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.586 de Envigado Antioquia, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL JUAN LUÍS OCHOA YÉPEZ – CAMILO CÓRDOBA RAMOS** quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA, previas las consideraciones que a continuación se anotan: **1)** Este contrato se celebra en virtud de los principios de transparencia y Selección Abreviada, conforme lo preceptúa el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 en armonía y consonancia con la Ley 1150 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. **2)** Que mediante aviso publicado en la pagina web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Armenia Q., se invitó para que los oferentes interesados presentaran sus ofertas dentro del término allí estipulado. **3)** que dentro del Término concedido para la presentación de las ofertas se recibieron cinco propuesta y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 3576 de 2009 en el artículo 1º y demás normas concordantes, por el comité de compras el día 15 de diciembre del presente año y al observar que la **UNIÓN TEMPORAL JUAN LUÍS OCHOA YÉPEZ – CAMILO CÓRDOBA RAMOS** presentó la propuesta con el precio mas bajo y que cumple con todos los requisitos, procedió a la adjudicación a dicha **UNIÓN TEMPORAL**, conformada por los señores **Juan Luís Ochoa Yépez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.586 de Envigado y por el Arquitecto **Camilo Córdoba Ramos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.535 de Pasto, portador de la Matricula Profesional NO. A395552010-13072535. **4)** Que de conformidad con lo indicado en el Estudio de Conveniencia, Oportunidad, se hace necesario contratar la impermeabilización de las Plazoletas Principal y de la Cafetería del palacio de justicia “Fabio Calderón Botero”, habida cuenta que debido a la gran cantidad de fisuras en el recubrimiento de las placas y al taponamiento de los bajantes, se presenta represamiento de agua en toda el área y en las jardineras, presentando humedades las cuales debido a sus filtraciones están mostrando formaciones de estalactitas lo que indica la perdida de las condiciones del concreto, no solo en los sótanos de los parqueaderos y en aquellas oficinas que se encuentran ubicadas debajo de las jardineras. La misma situación se presenta en el cuarto de maquinas del ascensor lo que esta ocasionando un serio riesgo para los equipos eléctricos del ascensor. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO-** Realizar la impermeabilización de las plazoletas principal y de la cafetería, así como del cuarto de maquinas del ascensor del palacio de justicia “Fabio Calderón Botero” de Armenia Quindío tendientes a eliminar los represamientos de agua y las filtraciones que se están presentado, las cuales ocasionan corrosión en la estructura de nuestro inmueble, causando no solo daños estructurales, sino en los objetos y maquinarias que se encuentran ubicados en diferentes lugares como es el caso de los sótanos y el cuarto de maquinas del ascensor. **CLAUSULA SEGUNDA. DESCRIPCION:** Las especificaciones que se harán a continuación son una guía para la ejecución del contrato de obra, por lo tanto cualquier detalle que se omita en este contrato, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores.

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANT. |
|------------------------|-----------------------------------|--------|-------|
| 1. PRELIMINARES | | | |
| 1.1 | DESMONTE DE LUMINARIAS H: <1.2MTS | UN | 12 |
| 1.2 | DESMONTE DE LUMINARIAS H: >1.2MTS | UN | 6 |
| 1.3 | DESMONTE DE BASURERA | UN | 8 |



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
 NIT. 800.165.939-0

| | | | |
|---|---|----|-----|
| 1.4 | DESMONTE REJAS EN HIERRO (Incluye reja sobre fuente en plazoleta ppal) | M2 | 80 |
| 1.5 | DESMONTE AVISO INTERNET WI-FI Y OTROS | UN | 5 |
| 1.6 | DESMONTE REJILLAS TRAGANTES | UN | 18 |
| 1.7 | DEMOLICION ALFAJIA EN GRANO MARMOL SOBRE JARDINERAS | ML | 60 |
| 1.8 | DEMOLICION REVESTIMIENTO EN GRES DE LAS JARDINERAS EN PLAZOLETA PPAAL | ML | 70 |
| 1.9 | DEMOLICION PISO EN BALDOSA GRESS Y GRANO LAVADO (Incluye mortero de nivelación, guarda escoba contra jardineras y manto asfáltico) | M2 | 240 |
| 1.10 | RASPADO DE HUMEDADES EN MORTERO INTERIOR JARDINERAS (Se raspará todas las superficies interiores de las jardineras, dejándolas listas para la instalación del nuevo mortero impermeabilizado y/o del igol denso) | M2 | 80 |
| 2. CIMENTACION Y ESTRUCTURAS EN CONCRETO | | | |
| 2.1 | SUMINISTRO E INSTALACION BANCA EN CONCRETO DE 3.000 PSI, H= 0.10 MT, A= 0.30 A 0.80 MTS, REVESTIDA EN GRANO MARMOL PENDIENTADO Y PULIDO (Incluye la instalación del refuerzo en cuantía de 3.0 Kg/ml, se tratará de dar un acabado igual o similar a las actuales alfajías) | ML | 48 |
| 3. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS | | | |
| 3.1 | CAMBIO DIAMETRO TUBERIA Y ACCESORIOS DE BAJANTES AGUAS LLUVIAS EN PLAZOLETAS INTERNAS Y EXTERNAS a 4" (Incluye desmonte tubería, ampliación bajante, instalación tubería, accesorios, limpiador y soldadura pvc, este ítem incluye la conexión con la tubería bajante de aguas lluvias, la rejilla para drenaje tipo cúpula o de sosco cuadrada - según sea la necesidad - y la totalidad de los accesorios para que este funcione perfectamente) | UN | 14 |
| 4. IMPERMEABILIZACION | | | |
| 4.1 | SUMINISTRO E INSTALACION MORTERO NIVELACION 1:3 E: 0,04 MTS PROMEDIO, IMPERMEABILIZADO INTEGRALMENTE CON SIKA 1 (Según recomendaciones del fabricante), TENDRA PENDIENTE MINIMA DE 1.5% HACIA BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS, EN DIFERENCIA DE NIVELES, UNIONES Y CONTRA JARDINERAS SE DEJARA MEDIACAÑA (Incluye malla electrosoldada E-050 L 25x25 4x4 como refuerzo de contracción) | M2 | 240 |
| 4.2 | SUMINISTRO E INSTALACION MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO INTEGRALMENTE CON SIKA 1, E: 0.025MTS PROMEDIO (Sobre el mortero que se raspó y que presenta empozamiento de agua lluvia, se instalará este mortero con el fin de dar mayor pendiente hacia bajantes) | M2 | 20 |
| 4.3 | SUMINISTRO E INSTALACION IMPRIMACION CON EMULSIÓN ASFÁLTICA ED-9 O SIMILAR (según recomendaciones del fabricante, ver detalles constructivos de impermeabilización cubiertas y placas) | M2 | 240 |
| 4.4 | SUMINISTRO E INSTALACION MANTO ASFALTICO MORTERPLAS N4 SOBRE PLACA PLAZOLETAS A INTERVENIR, E: 4MM (Su instalación incluye media caña sobre muros de h: 0.15 Mts, y regata en muro y diferencia de niveles) | M2 | 240 |
| 4.5 | SUMINISTRO E INSTALACION TELA ASFALTICA SUELTA SOBRE MANTO ASFALTICO (Ver detalles constructivos de impermeabilización cubiertas y placas) | M2 | 240 |
| 4.6 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA SIKADUR COMBIFLEX H20 PARA SELLADO DE JUNTA CONSTRUCTIVA ENTRE EDIFICACIONES | ML | 50 |
| 4.7 | SUMINISTRO E INSTALACION IGOL DENSO 3 MANOS SOBRE MORTERO IMPERMEABILIZADO EN JARDINERAS | M2 | 80 |
| 4.8 | SUMINISTRO E INSTALACION SIKA TRANSPARENTE 10 SOBRE FACHADAS CUARTO MAQUINAS ASCENSOR | M2 | 20 |
| 4.9 | SUMINISTRO E INSTALACION SIKA IMPER MUR PARA PAREDES INTERIORES CUARTO MAQUINAS ASCENSOR (Incluye cielo raso y raspada de muros) | M2 | 25 |
| 5. ACABADO MUROS | | | |
| 5.1 | SUMINISTRO E INSTALACION ENCHAPE EN GRES PARA JARDINERAS (Se presentará al supervisor de la obra muestra física para su aprobación) | ML | 70 |
| 6. ACABADO DE PISOS | | | |



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
 NIT. 800.165.939-0

| | | | |
|------------------------------------|---|----|-----|
| 6.1 | SUMINISTRO E INSTALACION BALDOSA GRES ANTIDESLIZANTE DILATADA (incluye emboquillado en mortero 1:3, color a definir, se presentará al supervisor del contrato diseño del piso para su aprobación) | M2 | 240 |
| 6.2 | SUMINISTRO E INSTALACION PISO EN GRANO LAVADO, CON MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO CON SIKA 1 (De acuerdo a diseño aprobado por supervisor) | M2 | 16 |
| 6.3 | SUMINISTRO E INSTALACION GUARDAESCOBAS EN GRANO LAVADO CON MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO CON SIKA 1, H=0.15 A 0.30 MTS | ML | 60 |
| 7. INSTALACIONES ELECTRICAS | | | |
| 7.1 | INSTALACION DE LUMINARIAS H: <1.2MTS | UN | 12 |
| 7.2 | INSTALACION DE LUMINARIAS H: >1.2MTS | UN | 6 |
| 8. CARPINTERIA METALICA | | | |
| 8.1 | INSTALACION DE BASURERA | UN | 8 |
| 9. PINTURA | | | |
| 9.1 | SUMINISTRO E INSTALACION VINILO TIPO 2 EN CIELO RASO S-1, 3 MANOS (Incluye raspado pintura anterior) | M2 | 30 |
| 9.2 | SUMINISTRO E INSTALACION VINILTEX BLANCO, 3 MANOS O SIMILAR EN CUARTO MAQUINAS ASCENSOR (Incluye cielo raso) | M2 | 25 |
| 10. OBRAS ESPECIALES | | | |
| 10.1 | MANTENIMIENTO Y ADECUACION FUENTE PLAZOLETA PPAL (Incluye lijado, anticorrosivo y pintura en tubería metálica y repulida revestimiento en enchape marmol) | GL | 1 |
| 10.2 | SUMINISTRO E INSTALACION FILTRO EN GRAVILLA, H=0.05 PROMEDIO, LA CUAL SE INSTALARA DENTRO DE LAS JARDINERAS | M2 | 80 |
| 10.3 | MANTENIMIENTO DESAGUES JARDINERAS | UN | 16 |
| 11. ASEO | | | |
| 11.1 | LIMPIEZA | GL | 1 |
| 11.2 | RETIRO DE ESCOMBROS | M3 | 12 |

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO- El valor del presente contrato es de la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$48.253.000)** Moneda Corriente M/CTE., El pago será mediante actas parciales por cantidades de obra ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría con el lleno de los requisitos respectivos hasta realizar la entrega total de los trabajos y lo hará la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, previa presentación de las cuentas debidamente legalizadas, sin que esto implique la aceptación definitiva de la obra por parte de la Dirección Seccional. Las Actas de Obra constituyen el documento en el que el contratista y el interventor dejarán sentadas las cantidades de obra realmente ejecutadas durante el periodo. El contratista y la interventoría deberán elaborar el acta quincenalmente dentro de los tres (3) días calendario de la quincena siguiente a la ejecución de las obras. El valor básico del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por los precios unitarios estipulados en el Anexo correspondiente de la propuesta del contratista o por los precios acordados para los nuevos ítems que resulten durante el desarrollo del contrato. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo. Será requisito para efectuar el pago, que el contratista presente la cuenta de cobro y certificado de encontrarse al día por concepto de pagos en seguridad social y parafiscal así como el pago de salarios, prestaciones sociales, incluidas los aportes a la Seguridad Social de todo el personal empleado en la ejecución del contrato. Además se deberá tener en cuenta el pago de impuesto de industria y comercio en el municipio en que se efectuó el objeto contractual, si no hay constancia de pago no se cancelará el acta.



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

No obstante lo anterior, todo pago queda sujeto a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judiciales pago final o del último contado se hará previa la presentación de los siguientes documentos a) Acta de recibo final de los trabajos, suscrita por el interventor y el Contratista. b) Actualización de la garantía única del contrato de acuerdo con la fecha de iniciación del contrato o de acuerdo con la fecha de la última reiniciación del contrato si la hubiere. c) Pago de reajuste del impuesto de timbre en caso de ser necesario. d) Soporte de pago del último mes, incluyendo la fecha de finalización de los trabajos, en donde se verifique el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, ICBF, pago del Impuesto de Industria y Comercio y cajas de compensación. e) Paz y Salvo de Industria y Comercio por parte de los municipios donde ha laborado el contratista en la ejecución del contrato, producto del presente proceso. f) Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del interventor y se deberán adjuntar a la respectiva factura o cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se tendrá como no presentada. g) Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación. El pago se realizará mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá diligenciar el formato de autorización para consignación de pagos. **CLAUSULA CUARTA: DURACION-** Por tratarse de un contrato de obra y teniendo en cuenta que la duración del presente contrato rige a partir de la aprobación de las pólizas de garantías, se establece como plazo máximo 30 días para la entrega de dicha obra. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE EJECUCION** El contratista deberá ejecutar la obra en la Carrera 12 # 20-63, Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero". **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES-** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.215 del 10 de Diciembre del 2010 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, correspondientes a la Unidad 270108-B-19. Por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCENTA Y TRES MIL PESOS (\$48.253.000)**. **CLAUSULA SEPTIMA:** Tal y como se definió en la invitación publica los riesgos serán asumidos así: **MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGO: CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA** prestará garantías conforme a lo Establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, constituida a favor del CONSEJO, así: **Demora Del Contratista En La Legalización Del Contrato.** En esta etapa el riesgo está representado por la demora por parte del oferente en la legalización del contrato. **Cumplimiento Del Contrato: Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. se puede presentar el hecho de que por causas inherentes al Contratista, éste no de cumplimiento a alguna de las cláusulas pactadas en el contrato. Se requiere asegurar el cumplimiento del contrato a través de una póliza de cumplimiento a través de la cual la entidad realizará las respectivas reclamaciones que se puedan presentar en la ejecución del contrato. **Mala Prestación Del Servicio Durante La Ejecución Del Contrato:** El descuido en el seguimiento al normal desarrollo del contrato, genera el riesgo de una inadecuada ejecución del mismo por causas atribuibles al contratista. Para cubrir este riesgo es necesario que la entidad asuma o delegue la supervisión técnica, para garantizar la adecuada ejecución del mismo. **Cambios En La Normatividad:** En atención a que por la expedición de normas jurídicas que introduzcan modificación a la legislación vigente, se puede presentar la afectación al equilibrio económico del contrato. Las partes asumirán el riesgo y determinarán los mecanismos necesarios que se requieran para mantener el equilibrio económico del contrato. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Equivalente a 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir expresamente las contingencias de daño emergente y lucro cesante de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008. El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Dirección Seccional. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si EL CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Dirección Seccional y a cuenta del EL CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a la Dirección para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Dirección asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del proveedor y constituirá igualmente. **Calidad y Estabilidad de la Obra:** Por el 10% del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y cinco (5) años más; sin embargo, el cubrimiento frente a las filtraciones será por el 10% del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **Demandas por no pago de salarios y prestaciones sociales de las personas contratadas para prestar el servicio:** equivalente al 10 % del valor del contrato, Se deja claro desde ya que no existirá ningún vínculo de carácter laboral entre el Consejo Superior de la Judicatura y la empresa contratista de Vigilancia y Seguridad Privada o su personal; sin embargo, en previsión a que las personas contratadas para la prestación del servicio en las sedes de los despachos judiciales y administrativos del Distrito Judicial del Quindío, ante la mora o falta de pago de sus salarios y prestaciones sociales demanden al contratista y/o a la entidad, se solicitará al contratista una póliza que cubra este riesgo. **Falta de acuerdo con el contratista para celebrar la liquidación del contrato:** Cuando hecha la pre-liquidación del contrato por parte de la DESAJ Armenia, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato; será responsabilidad de la DESAJ Armenia hacer la pre liquidación del contrato y ponerla a consideración del contratista. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista. **Caducidad, Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral.** En el contrato se entienden pactadas las cláusulas establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. **Pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales.** De conformidad con el parágrafo 2, del artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003. "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato a la fecha de sus liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa". **CLAUSULA NOVENA INDEMNIDAD** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de reclamos, demandas acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL** En el contrato se entienden pactadas las cláusulas establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. a) Pago de Obligaciones en Materia de Seguridad Social y Parafiscales. De conformidad con el parágrafo 2, del artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la ley 828 de 2003. "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato a la fecha de sus liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa” **Otras Obligaciones que debe asumir el Contratista.**- Adicional a lo anterior, a lo que la costumbre y la buena administración de un contrato de obra impone, y a lo planteado en los estudios, el CONTRATISTA se obligará por lo menos a: **a)** Suministrar los materiales, equipos, herramientas y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo estipulado en los estudios de Conveniencia y oportunidad y Necesidad y lo ofrecido en la propuesta; **b)** Suministrar y mantener en el sitio de trabajo el personal, la mano de obra y el equipo descrito en la propuesta. El personal que opere será nombrado y removido por EL CONTRATISTA, y no tendrá vinculación laboral con EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pero ésta podrá exigir el reemplazo de aquel personal que, a su juicio, no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el supervisor. Toda la responsabilidad derivada de las vinculaciones laborales correrá a cargo de EL CONTRATISTA; **c)** Mantener la seguridad, en consecuencia, evitar accidentes y responder por los daños que se causen a personas o bienes, por Imprevisión, negligencia o descuido, impericia e imprudencia, dentro o fuera de las zonas de trabajo, atribuibles al CONTRATISTA o a sus dependientes o subcontratistas. Por lo tanto es su obligación escoger personal idóneo y vigilarlo en el desarrollo de sus actividades; **d)** Dotar el personal de los elementos estipulados en la Ley; **e)** Entregar al supervisor copia de los contratos individuales de trabajo, de las planillas quincenales de pago del personal propio y de las subcontratistas, acompañadas de los reporte de tiempo correspondiente y de los certificados de los aportes legales hechos, facilitando su revisión por parte del personal que La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial designe para este efecto; **f)** Efectuar las reparaciones o modificaciones que le indique el interventor; **g)** Mantener durante la ejecución del contrato el equipo y el personal con las calidades ofrecidas en su propuesta, requisitos que verificará el supervisor. **h)** Atención a las Políticas de Salud Ocupacional. De conformidad con el Acuerdo 2333 del 17 de marzo de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptó una Política de Salud Ocupacional, por tanto el contratista se compromete a participar activamente en el Programa de Salud Ocupacional de la entidad en cuanto a: capacitaciones, jornadas de salud, y otros requerimientos de la Oficina de Talento Humano de ésta Dirección Ejecutiva Seccional a través del Área de Salud Ocupacional. El contratista a su vez puede hacer requerimientos a la entidad ante los riesgos profesionales a que se vea expuesto en los lugares donde ejecuta el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo en caso de sobrevenir alguna de estas, se obliga a responder ante la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el presente Contrato, previa autorización escrita del CONSEJO, o si no fuere posible renunciará a su ejecución **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA CONTRATAR-** El contratista certifica: **a)** No hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, para contratar con el Estado. **b)** No encontrarse figurando en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de que trata la Ley 610 de 2000. **c)** Estar a paz y salvo con el Estado y que no se adelante en su contra ningún proceso de cobro coactivo en la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 716 de 2001. **d)** No tener antecedentes Disciplinarios. **e)** No tener antecedentes penales. **f)** Estar al día con el pago al sistema de seguridad social en salud,



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Fondos de Educación, cuando a ello haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CESION DEL CONTRATO.-** Queda prohibido AL CONTRATISTA ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización escrita del CONSEJO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL FISCAL.-** El control fiscal lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** La vigilancia y control del presente contrato en lo pertinente al cumplimiento de requisitos legales será ejercido por el Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, o quien la reemplace temporalmente y en lo pertinente a la entrega y calidad de las obras, será ejercido por el Jefe de Mantenimiento de la Dirección Seccional o quien la reemplace temporalmente. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Liquidación del contrato:** Finalizado el plazo del contrato o en los casos de terminación unilateral o caducidad o terminación por mutuo acuerdo, el contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se adelantará en el plazo de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, expedición del acto administrativo correspondiente o suscripción del respectivo acuerdo. Corresponderá al Interventor elaborar el correspondiente proyecto y el Contratista deberá suministrar la información que se requiera para tales efectos. Para la liquidación el Interventor exigirá la extensión y/o ampliación de las garantías constituidas que permitan avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del contrato.

Para constancia se firma en Armenia, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).

Julián Ochoa Arango
Director Ejecutivo Seccional

Juan Luís Ochoa Yepes.
contratista
Representante Unión Temporal

Elaboro: Angélica María Echeverry G
Revisó: John Sebastián García Martínez.